

RESOLUCIÓN Nº 928/2003

Reglamento de Maquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas

Fecha de Emisión: 17/03/2003

Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires: 28/03/2003

La Plata, 17 de Marzo de 2003.-

Visto el expediente nº 2319-27904/03, caratulado "REGLAMENTO MÁQUINAS TRAGAMONEDAS", y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de las Resoluciones nº D-407/98 y nº D-2.588/98 y ss. Se había autorizado a las Salas de Bingo de la Provincia de Buenos Aires la explotación y funcionamiento de máquinas de resolución incierta de carretes o rodillos, video y/o juegos de puestos múltiples;

Que por Ley 12.792, la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires ordenó la suspensión en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires del funcionamiento de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizados, con excepción de las autorizadas por la ley 11.536 y sus modificatorias, hasta tanto se dicte la ley que regule su funcionamiento;

Que atento la falta de virtualidad de la norma mencionada en el considerando precedente en función de las sucesivas impugnaciones de que fuera objeto, y contemporizando el retardo en el dictado de la ley que reglamente la actividad y la emergencia económica declarada en el sector público provincial, el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1372/02 autorizó el funcionamiento de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas en las salas de bingo habilitadas en la provincia de Buenos Aires, ordenó la interconexión en tiempo real, y determinó los plazos para la puesta en funcionamiento del sistema;

Que en consecuencia corresponde determinar las pautas y normas a observar para la explotación y puesta en funcionamiento de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas, dictando la Reglamentación pertinente;

Que a tal efecto se expidieron el Departamento Técnico Legal y la Dirección de Coordinación y Auditoría;

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 4º de la Carta Orgánica de Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por el art. 2º del Decreto 1170/92 -texto según Decreto 1324/01-, y en los Decretos 245/02, 1826/02, 2050/02 y 58/03;

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas que forma parte de la presente.-

ARTICULO 2º: Establecer que la explotación a que se refiere el Reglamento que por este Acto se aprueba, se implementará exclusivamente en las Salas de Bingo que este Instituto determine y siempre que se de acabado cumplimiento con las prescripciones que el Reglamento establece.-

ARTICULO 3º: Regístrese, por el Departamento Despacho, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 928/2003.-

Cr. RICARDO A. BOZZANI

Interventor

Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Reglamento de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas

RESOLUCIÓN Nº 928/03.-

Capítulo Primero

De la Autorización

Artículo 01: La autorización es un acto facultativo de carácter exclusivo del Órgano de Aplicación, quien podrá revocarla sin expresión de causa.-

Artículo 02: La autorización para la explotación y administración de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas, deberá recaer en las Salas de Bingo tradicional autorizadas y tendrá la vigencia que tenga la Sala de Bingo en la cual se instalen, pudiendo la autoridad de aplicación proceder conforme lo dispuesto por el art. 21 "in fine" de la Ley 11.018.

Artículo 03: Las Entidades de Bien Público que pretendan el otorgamiento de la pertinente autorización deberán, bajo su exclusivo costo, dar cumplimiento a los requisitos que se desprenden del Reglamento y del Anexo I, el que forma parte del presente, sobre especificaciones técnicas, sin perjuicio de la facultad del órgano de aplicación de determinar nuevos recaudos que garanticen el mejor funcionamiento del juego, como así también el reemplazo de aquellas máquinas que el Instituto por cuestiones técnicas y/o comerciales determine. Cuando el equipamiento a renovar, sea significativo o exceda el 20% del equipamiento existente, el mismo se hará en forma gradual.-

Artículo 04: Dentro de los DIEZ (10) días de aprobado el presente, el Titular de la Sala de Bingo deberá presentar al Instituto una garantía equivalente al último canon abonado conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1.372/02. Dicha garantía será renovable en forma anual, tomándose para las sucesivas renovaciones el importe equivalente al 34% de la recaudación bruta quincenal promedio de las "Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas" correspondiente al mes anterior al vencimiento, siempre que fuera superior al capital originario asegurado.-

Artículo 05: La cantidad mínima de puestos laborales que deberá tener efectivamente cubierto el concesionario para la explotación de la autorización no podrá ser inferior a 1 (uno) puesto laboral por máquina autorizada, según las características de cada Sala. A estos fines se tendrá en cuenta la totalidad de turnos y personal afectado a la actividad operativa, administrativa, y/o complementaria por cada concesionario o tercero contratante.

Normativa complementaria:

Resolución N° 1129/2007:

“**ARTICULO 1º.** Autorizar únicamente a las Salas de Bingo radicadas en Municipios cuya proporción de población sobre cantidad de Salas no exceda de 25.000 habitantes por sala, a mantener una proporción de un puesto laboral por cada tres máquinas tragamonedas. Para ello

se deberá tener en cuenta las cifras que al efecto se publiquen y actualicen a través de los Censos Nacionales que se realicen.-

ARTICULO 2º. Para el caso de las Salas de Bingo radicadas en la Costa Atlántica, la medida dispuesta en el artículo primero podrá ser adoptada únicamente durante los meses comprendidos entre marzo y diciembre ambos inclusive de cada año calendario.”

Capitulo Segundo

De las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas

Artículo 06: El funcionamiento de las máquinas será fiscalizado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos mediante un sistema de conexión en tiempo real. Este mecanismo le permitirá llevar el control y auditoria de las jugadas efectuadas en la totalidad de terminales de juego existentes en cada Sala. A tal efecto, cada Sala de Bingo que solicite autorización para la instalación y funcionamiento de la modalidad de referencia, deberá dar acabado cumplimiento con los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo I del presente reglamento.-

Artículo 07: *(Texto de acuerdo al artículo 1º de la Resolución N° 705/08)* Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo I sobre especificaciones técnicas, la conexión y desconexión de cada máquina, modificación del layout de Sala y cualquier otra modificación que con respecto a las máquinas electrónicas de juegos de azar pretenda efectuarse; deberá ser solicitada mediante nota presentada ante el Instituto Provincial de Lotería y Casinos; el que evaluará y en caso de resultar viable, dictará el correspondiente acto administrativo autorizando el requerimiento formulado. Con la notificación a la Sala, del acto administrativo aprobatorio, podrán ejecutarse los actos solicitados.

Todas las máquinas que no se encuentren conectadas a la red On-Line, deberán tener a la vista del apostador (en la pantalla del juego), una identificación clara y visible de que no están conectadas en red. Se deberán utilizar etiquetas BOYS, con una leyenda que diga "maquina fuera de servicio, pendiente de conexión”.

Las mismas deberán estar certificadas por escribano, comunicando al Instituto Provincial de Lotería y Casinos, esta circunstancia.

Texto anterior según Resolución N° 928/03: *“Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo I sobre especificaciones técnicas, la conexión y desconexión de cada máquina en particular deberá documentarse mediante acta notarial, la que expresamente deberá mencionar número de serie, fabricante, nombre del juego, categoría, estado de los contadores, denominación con que juega y valor del crédito de cada una de ellas. Confeccionada la misma deberá ser comunicada vía fax en forma inmediata al Instituto Provincial de Lotería y Casinos, momento a partir del cual estará autorizada la conexión o desconexión de la maquina pertinente. Dentro de las cuarenta y ocho*

horas siguientes a la conexión deberá presentarse en el Instituto originales de las actas confeccionadas junto a toda la documentación que acredite la propiedad, tenencia y procedencia de la/s maquinas/s. También deberá comunicarse mediante acta notarial la reinstalación de cualquier maquina ante algún cambio de configuración de hardware o software.-

Todas las máquinas que no se encuentren conectadas a la red On-Line, deberán tener a la vista del apostador (en la pantalla del juego), una identificación clara y visible de que no están conectadas en red. Se deberán utilizar etiquetas BOYS, con una leyenda que diga "maquina fuera de servicio, pendiente de conexión".

Las mismas deberán estar certificadas por escribano."

Artículo 08: Cualquier desperfecto que modifique o pueda modificar datos referentes a las maquinas, debe ser reflejado mediante Acta Notarial y comunicado en forma inmediata al Departamento Bingo del Instituto, quien comunicará esta circunstancia al Departamento Inspecciones y al C.O.B.O. Estos hechos y los mencionados en el Artículo 9º del presente deberán quedar asentados en los Libros rubricados, que cada Sala de Bingo debe poseer.

Normativa complementaria:

Resolución N° 707/2008:

“ARTICULO 1. En las Salas de Juego Bingo, deberá encontrarse la documentación que a continuación se detalla: plano actualizado de layout de sala, listado actualizado de personal, listado actualizado de máquinas existentes en la sala de juego y libro rubricado. Esta documentación deberá ser exhibida y en su caso entregada, a los Agentes que constituidos en el recinto se encuentren ejerciendo funciones de contralor, tanto en lo atinente al “Bingo Tradicional” como a “Máquinas Electrónicas de Juegos Azar Automatizadas”.

ARTICULO 2. La documentación que en el artículo anterior se enumera, no es excluyente de toda otra que la Sala deba poseer, de acuerdo a cualquier normativa a la materia aplicable.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, será pasible de las sanciones previstas en el Decreto N° 2195/06.”

Capítulo Tercero

Formulación de apuestas, desarrollo de los juegos y pago de premios

Artículo 09: Cuando algún concurrente o jugador desee efectuar sus apuestas deberá acercarse a una "Caja de Venta de Monedas" las cuales se encontrarán distribuidas dentro de las Salas de Juego. En dicha oportunidad será provisto de la cantidad de unidades que desee adquirir

(tokens, tarjetas magnéticas o chips, y/o cualquier otra modalidad previamente aprobada por el órgano de aplicación).

Para acceder a los juegos deberá efectuar la carga de las unidades dentro de los espacios con que cada máquina cuenta destinados a ese efecto, y esta automáticamente leerá el valor ingresado determinando la legitimidad de las unidades ingresadas y la cantidad de créditos o unidades de jugada de que dispone el jugador para apostar. De esta manera las máquinas quedan en condiciones de recibir apuestas.-

Artículo 10: Resultará ganador aquel apostador que obtenga alguna de las combinaciones posibles previstas para cada juego. A tal efecto cada máquina deberá expresar de manera visible la tabla de ganancias en función de las distintas posibilidades ganadoras y la cantidad de créditos apostados, debiéndose informar asimismo tal circunstancia al Instituto como así también el Reglamento y/o Condiciones de Juego de cada una de ellas. Ante una apuesta ganadora, las máquinas deberán permitir al ganador la opción de percibir el cobro del premio o formular nuevas apuestas.-

Artículo 11: Hecha la opción por el cobro, las máquinas expedirán automáticamente la cantidad de unidades correspondiente al premio obtenido, debiendo el ganador concurrir a la "Caja de Pago de Premios" a efectos de proceder al canje en efectivo por moneda de curso legal, letras de Tesorería, cheques u orden de entrega en letras de Tesorería, siendo de su cuenta y cargo los gastos e impuestos que se deriven de esa forma de pago. Queda prohibida su sustitución total o parcial por premios en especie.-

Artículo 12: En el caso en que el pago deba hacerse en forma manual, ya sea porque el premio exceda el máximo que paga la máquina en forma automática o por cualquier otro motivo, se deberá registrar dicho pago en un formulario en el cual consten los siguientes datos: Nro. de máquina, Tipo de máquina, Denominación, Valor del Crédito Monto Pagado, Fecha, Hora (hh:mm:ss), apellido y nombre del apostador y Documento Nacional de Identidad.-

Artículo 13: Los autorizados deberán estar adheridos al Sistema de Débito y Crédito Automático, en la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires correspondiente a la localidad del domicilio comercial, dentro del plazo que el Instituto indique.-

Capitulo Cuarto

Distribución de Utilidades

Artículo 14: Las utilidades brutas producidas por las Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas se distribuirán conforme lo establecido en los artículos 3 y 9 del Decreto 1372/02.

A tal efecto, las Entidades de Bien Público autorizadas deberán comunicar al Instituto el nuevo convenio que se celebrare con los Terceros Contratantes, debiendo estos acreditar mensualmente los pagos efectuados a aquellas, mediante la presentación de los comprobantes de pago correspondientes.-

Artículo 15: (Texto de acuerdo al artículo 5º de la Resolución N° 1828/05) Las liquidaciones del treinta y cuatro por ciento (34%) se realizarán el primer día hábil de cada semana. Cuando una semana contenga el último día de un mes calendario, en el primer día hábil que corresponda al nuevo mes, las Salas deberán informar –y deberán liquidarse- las utilidades brutas registradas por las máquinas desde el primer día hábil de la semana en cuestión hasta el último día del mes vencido inclusive. Los restantes días de esa semana serán liquidados conforme el procedimiento ordinario. Las sumas que surjan de esa liquidación deberán abonarse a las setenta y dos (72) horas mediante el sistema de débito y crédito automático y/o cualquier otra forma de pago que establezca el órgano de aplicación. Asimismo, la falta de depósito en término por la autorizada y/o terceros contratantes, de las sumas establecidas en el presente Reglamento, devengará un interés moratorio aplicando la tasa activa del Banco Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento a treinta (30) días.

Texto anterior según Resolución N° 928/03: *“Las liquidaciones del treinta y cuatro (34%) se realizarán el primer día hábil de cada semana; las sumas que surjan de esa liquidación deberán abonarse a las 72 horas. Asimismo, la falta de depósito en término por la autorizada y/o terceros contratantes, de las sumas establecidas en el presente reglamento, devengará un interés moratorio aplicando la tasa activa del Banco Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento a 30 días. Las Salas de Bingo podrán abonar hasta el setenta (70) por ciento de sus débitos en Letras de Tesorería para cancelación de obligaciones. Hasta tanto no se realicen los débitos en forma automática en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, se podrá abonar en la Tesorería del Instituto, en los porcentajes antes mencionados. (Texto anterior según Resolución N° 928/03)”*

Normativa complementaria:

Artículo 6º de la Resolución N° 1828/2005 (**Modificada por Resolución N° 578/2006**): Establecer que el primer día de cada mes, cada Sala de Bingo deberá proceder al cierre del establecimiento en donde opera, a efectos de contabilizar las utilidades brutas registradas por las máquinas electrónicas de juegos de azar durante el mes inmediato anterior, conforme lo previsto en el artículo anterior.

Texto anterior según Resolución N° 1828/05: *“Artículo 6: Establecer que el primer día hábil de cada mes, a las siete horas (07:00), cada Sala de Bingo deberá proceder al cierre del*

establecimiento en donde opera, a efectos de contabilizar las utilidades brutas registradas por las máquinas electrónicas de juegos de azar durante el mes inmediato anterior, conforme lo previsto en el artículo anterior. “

Resolución N° 2701/2004:

“Artículo 1º: Comunicar a las Entidades de Bien Público titulares de las Salas habilitadas y/o a sus Terceros Contratantes, que podrán efectuar sus depósitos de explotación Bingo, Bingo Electrónico y Tragamonedas en la Cuenta Fiscal 926/7 del Banco de la Provincia de Buenos Aires – Sucursal 2000.

Artículo 2º: En caso de hacer uso de lo estipulado en el artículo anterior, ello deberá ser comunicado fehacientemente a este Instituto, quedando e, Titular o Tercero desafectado del Sistema de Débito Automático a partir del día del vencimiento de la jugada de la fecha en que ingrese la comunicación.”

Resolución N° 977/2008 (**Modificada en su artículo 1º por Resolución N° 1046/2008**):

“ARTÍCULO 1º: Comunicar a las Entidades de Bien Público titulares de las Salas habilitadas y/o a sus Terceros Contratantes, que a partir de las jugadas del día 22 de agosto del corriente año entra en vigencia un nuevo sistema denominado “Sistema de Liquidación de Bingos” el cual es complementario del Sistema de Debitos y Créditos que se mantiene vigente, pudiendo optar por cualquiera de ellos para abonar sus explotaciones de Bingo Tradicional, Bingo Electrónico y Tragamonedas (Cuenta Fiscal 926/7 del Banco de la Provincia de Buenos Aires-Sucursal 2000.).-

ARTÍCULO 2º: En caso de hacer uso del Sistema de Liquidación de Bingos, la Sala deberá comunicarlo fehacientemente a este Instituto.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el Anexo Único el instructivo para la utilización del sistema de Liquidación de Bingos, el cual pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º: Además de las penalidades previstas en el Artículo 13º del Decreto N° 5309/90 y Artículo 11º del Decreto N° 2195/06, se aplicará conjuntamente la sanción de multa. La multa será percibida sobre el valor de módulos (o unidad) equivaldrá a un sueldo mínimo más las bonificaciones del agente de categoría inicial de la Administración Pública. Cuando los importes establecidos por ley se abonaes fuera de término en la primera y segunda oportunidad no serán sancionadas con multa, pero posteriormente se aplicará a los sucesivos incumplimientos la penalización de la siguiente forma:

- a) La tercera mora, se le aplicará una multa de cinco (5) módulos
- b) La cuarta mora, se le aplicará una multa de quince (15) módulos
- c) A partir de la quinta mora, se le aplicará una multa de treinta (30) módulos

Los titulares tendrán la opción de efectuar descargos con justificación bancaria dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles de producida la mora. Producido el pertinente descargo será

considerado y evaluado y en su caso aceptado o no, a juicio exclusivo del órgano de aplicación a los fines de considerar justificada o no la salida al sistema.

Este sistema de sanción también queda establecido para el sistema de débito y crédito automático.”

Capitulo Quinto

Del Público Apostador

Artículo 16: La mera participación en el juego implica que el participante conoce y acepta todas las condiciones emanadas del I.P.L. y C. referentes al mismo y de este reglamento.-

Artículo 17: Todo inconveniente surgido con relación al funcionamiento de las máquinas electrónicas que afecte derechos del apostador serán resueltos por el por el Jefe de Sala o persona que haya sido designada por el Explotador; debiendo comunicarse tal hecho al Instituto.-

Artículo 18: Las personas menores de 18 años no podrán tener acceso a la sala, ni participar en el juego.-

Artículo 19: La Entidad de Bien Público o el Tercero Contratante en su caso, se reservan el derecho de Admisión y permanencia en la sala en donde se desarrolla el juego.-

Artículo 20: Cualquier divergencia que pudiere suscitarse entre el o los jugadores por el desarrollo del juego, o con la entidad de bien público responsable de la explotación del mismo, será de exclusiva responsabilidad del ente que resulte titular de la explotación.-

Artículo 21: Cuando las máquinas se encuentren bloqueadas por cualquier circunstancia (Ej., código de error, etc.) el apostador deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de apuestas. En el caso que las realice, perderá el derecho de efectuar cualquier tipo de reclamo. Si la contingencia tuviera lugar durante el desarrollo del juego por causas no atribuibles al apostador este tendrá derecho exclusivamente a la devolución de lo apostado, sin posibilidad de otro tipo de reclamo.-

Artículo 22: De forma.-

Ricardo A. Bozzani

Interventor

Instituto Pcial. de Lotería y Casinos

ANEXO I

REGLAMENTO DE EXPLOTACION DE MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR AUTOMATIZADAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

PARTE I

PREMISAS Y GENERALIDADES

El presente documento tiene por alcance a las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas, instaladas en las salas de Bingos reguladas por el Decreto 1372/02 y habilitadas por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

El sistema deberá garantizar la certeza, confiabilidad, transparencia y eficacia de los resultados del producido de la actividad de las mismas a los efectos de permitir la adecuada aplicación de los términos del decreto referenciado.

Cualquiera sea el sistema de control utilizado, deberá asegurar la inviolabilidad de los datos que suministre la totalidad de las máquinas habilitadas e instaladas en cada sala de juego.

Además, este sistema deberá permitir fehacientemente la validación de la inviolabilidad de los datos a lo largo del proceso de captura, la transmisión y el procesamiento on-line en el IPLyC.

Exclusiones:

Serán excluidas aquellas máquinas que no permitan o no puedan adaptarse para implementar las metodologías de control aquí establecidas. El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires definirá en forma inapelable cualquier diferencia de interpretación que surja de la presente norma.

Sistema en Tiempo real:

En esta propuesta el tiempo real se define como el tiempo en que el sistema refleja un evento o contador producido en una máquina electrónica de juego de azar automatizada en el servidor central. El tiempo máximo permitido es de 60 segundos.

On Line:

Entiéndase por On Line (estar en línea) a la posibilidad de consultar el estado de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas en tiempo real sobre una conexión establecida las 24 horas del día los 365 días del año.

Sistema de monitoreo y control On Line:

Un Sistema de monitoreo y control on line es un sistema de administración y control de juegos que continuamente monitorea cada máquina electrónica de juego de azar automatizada, a través de un protocolo de comunicaciones definido y un enlace seguro de transmisión de datos.

La tarea básica del sistema es proporcionar toda la información necesaria para garantizar fehacientemente las utilidades brutas producidas por las máquinas de juego de azar automatizadas habilitadas en las Salas de Bingo de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de dar certero y acabado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto provincial 1372/2002 del 26 de junio de 2002.

Concurrentemente y a los efectos de garantizar la transparencia de los procedimientos y de sus resultados, el sistema y su arquitectura de hardware y software deberán ser accesibles y auditables bajo cualquier condición exigida por el IPLyC.

Por arquitectura del sistema se entiende a las diferentes partes componentes como así también al flujo de intercambio de información entre ellas.

Todas las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas deberán contar con una interfaz de comunicación que permita a través de ella transmitir contadores y eventos de las mismas y enviarlos por la red al sistema de monitoreo y control en tiempo real.

En la conexión de las máquinas de extremo a extremo, esto es, desde la sala al IPLyC, se pueden utilizar dispositivos específicos como concentradores o convertidores de interfaz o

protocolos, en tanto se garantice fehacientemente su inviolabilidad a satisfacción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

La red de máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas del bingo debe conectarse al IPLyC a través de un enlace permanente de comunicación, con sus correspondientes enlaces de back-up, donde residirán los sistemas de Monitoreo y Control propuestos por los bingos (sistemas que deberán cumplir con las especificaciones determinadas por el IPLyC) y el Sistema de consolidación / facturación del Instituto.

Los bingos deberán contratar a su costo entre los oferentes de sistemas de control On Line ya sean nacionales o internacionales un sistema que cumpla con los requisitos del presente documento.

Estos proveedores deberán suministrar un conjunto de equipos y programas de muestra que permitan el estudio en el IPLyC o donde éste lo indique, de los elementos constitutivos del sistema. Incluyendo toda la documentación pertinente, una descripción detallada de la arquitectura y funcionalidad del sistema en carácter de declaración jurada y aceptando la responsabilidad legal por las fallas de seguridad que el sistema pudiera tener.

La aceptación por parte del IPLyC de la instalación NO implicará ningún tipo de disminución de responsabilidades legales por situaciones de fraude o fallas de seguridad en los sistemas.

(Texto de acuerdo al artículo 1º de la Resolución 1225/2003) Dicho sistema deberá ser previamente evaluado y autorizado por el IPLyC para ser instalado, de acuerdo a lo especificado en el presente Anexo.

Texto anterior según Resolución Nº 928/03: *“Dicho sistema deberá ser previamente evaluado y autorizado por el I.P.L.yC para ser instalado, de acuerdo a lo especificado en el art NN del presente reglamento.”*

El sistema deberá tener una disponibilidad asegurada de servicio On Line de al menos 99% anual, no pudiendo acumular más de seis horas mensuales de indisponibilidad parcial o total. Entendiéndose por indisponibilidad parcial a la pérdida de registros de actividad de algunas de las máquinas de la sala.

Se deberá contar con un servicio de mesa de ayuda para consultas a disposición 7 x 24 en idioma español para cada uno de los sistemas y equipos involucrados.

Se proveerá capacitación en idioma español al personal que el IPLyC designe para cada uno de los sistemas y equipos involucrados en el sistema On Line.

Todo el software involucrado debe tener las debidas licencias de utilización y el hardware homologado para su uso.

Cr. RICARDO A. BOZZANI

Interventor

Instituto Pcial. de Loteria y Casinos

PARTE II

MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR AUTOMATIZADAS

Definición:

Se define como "MÁQUINA ELECTRÓNICA DE JUEGOS DE AZAR AUTOMATIZADA", con alcance de la presente reglamentación, a aquellas máquinas que permiten realizar juego de azar automatizada tal como lo define la Ley Provincial 12792 en su artículo 2º.

Requerimientos generales:

Para la presente norma se considerarán válidas aquellas máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas cuyos modelos acrediten su certificación para su homologación ante GLI, y/o LGAI para los siguientes países Australia y Nueva Zelandia y los estados de Colorado, Missouri, Dakota del Sur y los Pactos Tribales de Arizona, Michigan.

(Texto de acuerdo al artículo 2º de la Resolución 1225/2003) Aquellos modelos que no cumplan lo establecido en el párrafo anterior deberán ser sometidos a revisión por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo.

Texto anterior según Resolución Nº 928/03: “*Aquellos modelos que no cumplan lo establecido en el párrafo anterior deberán ser sometidos a revisión por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, de acuerdo a lo establecido en el art. NN del Presente Reglamento.*”

Requerimientos físicos:

Las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas deberán poseer las siguientes características:

Contar con un gabinete sólido que resguarde del acceso a todo personal no autorizado a los componentes internos de operación del equipo, circuitos eléctricos y electrónicos, dispositivos de señalización, etc. El mismo debe estar provisto en sus tapas con cerradura y sensor de apertura.

Una placa identificatoria inviolable y visible que deberá autodestruirse si se intenta su manipulación con su número de serie, marca, modelo y características eléctricas de norma.

Deberán estar fehacientemente georeferenciadas en un plano de la sala y no se podrán cambiar de ubicación sin previa notificación expresamente documentada al Instituto Provincial de Lotería y Casinos. En caso de que detectare el incumplimiento de esta norma, el Instituto podrá aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Depósitos de monedas:

Todas las máquinas estarán dotadas de dos contenedores internos de monedas:

- a) El depósito de reserva de pagos, que tendrá como destino retener el dinero o fichas destinadas al pago automático de los premios.
- b) El depósito de ganancias, que tendrá como destino retener el dinero o fichas que no es empleado por la máquina para el pago automático de premios, y que deberá estar situado en un compartimento separado de cualquier otro de la máquina, salvo del canal de alimentación.

Estarán exentas de estos depósitos las máquinas que utilicen como exclusivo medio del pago de premios, las tarjetas electrónicas o magnéticas canjeables posteriormente en el establecimiento por dinero de curso legal.

Dispositivos de seguridad.

1. Las máquinas incorporarán los siguientes dispositivos de seguridad:

a) Los que impidan el funcionamiento y uso de la máquina o la desconecten automáticamente cuando no funcionen correctamente los contadores

b) Los que impidan la manipulación de los contadores, preserven su memoria aun en el caso de interrupciones de corriente eléctrica, y permitan el reinicio de cualquier partida en el estado en que se encontraba en el momento de la interrupción.

c) Los que impidan al usuario introducir un valor superior al establecido para cada tipo de máquina o que devuelvan automáticamente el dinero depositado en exceso.

d) Los mecanismos protectores que garanticen la integridad de la memoria de juego, en el supuesto de que se intente su manipulación.

2. Las máquinas de rodillo deberán, además, incorporar:

a) Un dispositivo que permita a la máquina completar el giro total de los rodillos y, en su caso, el ciclo del pago del premio obtenido cuando retorne la energía a la máquina tras su interrupción.

b) Un dispositivo que desconecte la máquina automáticamente si, por cualquier motivo, los rodillos no giran libremente.

c) Un dispositivo que en forma aleatoria modifique las velocidades de giro de, al menos, dos rodillos o tambores, y, forzosamente, del primero de ellos, para evitar repeticiones estadísticas en las máquinas de rodillos mecánicos.

Requerimientos eléctricos y electrónicos:

Las máquinas deberán contar con las normas de seguridad eléctrica, electromagnéticas, electrostáticas, interferencia electromagnética y de seguridad física requeridas por la normativa vigente y por el GLI *1 y/o LGAI *2

*1: GLI Gaming Laboratories International Incorporated. URL

*2: LGAI Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones. URL

Los errores máximos permitidos en los contadores gobernados por las máquinas no podrán superar el 0,01% (una unidad cada diez mil unidades contadas).

Cualquier reparación deberá ser notificada al Instituto Provincial de Lotería y Casinos con una descripción técnica de las tareas realizadas y partes reemplazadas o reparadas, dentro de las 24 hs.. Dicho evento deberá ser registrado en el libro rubricado

Las máquinas sólo podrán ser reparadas por personal debidamente registrado ante el Instituto Provincial de Lotería y Casinos. Cada sala o grupo de salas de la misma empresa explotadora deberá contar con una persona con conocimientos técnicos de la implementación y operación del sistema de control on-line, por cada 50 maquinas de juego, de manera tal que siempre haya alguna de ellas presente en la sala durante todo el horario de apertura de la misma.

Las máquinas deberán tener un procesador central electrónico con sensores electrónicos gobernados por dicho procesador y deberán registrar en una memoria histórica al menos los últimos 5 eventos y todo el juego de contadores requerido por un lapso mínimo de 30 días estando la máquina sin suministro de energía eléctrica externa (máquina apagada).

Los eventos y contadores mínimos requeridos son los siguientes:

- a) Créditos ingresados (COIN IN),
- b) Créditos pagados automáticamente por la máquina (COIN OUT),
- c) Créditos devueltos o cancelados (si la máquina lo informa),
- d) Créditos ingresados al drop,
- e) Pagos manuales de premios,
- f) Juegos realizados,

La información de los contadores y eventos detallados en el párrafo anterior deberá mantenerse al menos 30 días sin poseer suministro de energía eléctrica.

Las máquinas deberán tener el interruptor de suministro de energía eléctrica en su interior de manera que no pueda ser accionado por personal no autorizado.

Deberán contar con un dispositivo que permita la aplicación de precintos a las áreas de placas de control electrónico y separado de las lámparas y carteles luminosos.

No podrán tener cables de operación fuera del gabinete sin protección y que su uso sea no exclusivamente de comunicación o suministro de energía eléctrica.

Puertas y compartimientos externos.

El interior del gabinete donde se halla el área lógica de las máquinas electrónicas de juego de azar automáticas deberá ser inaccesible cuando todas las puertas estén cerradas y bajo llave.

Las puertas deberán fabricarse de materiales que sean aptos para permitir sólo el acceso legítimo al interior del gabinete y asegure la inactividad de la máquina cuando la puerta esté abierta.

En la parte superior de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada habrá una luz que sea claramente visible y que automáticamente se ilumine cuando la puerta de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada, o cualquiera de las puertas del equipo se abra y pueda afectar el funcionamiento de la misma.

Todas las puertas externas deberán estar bajo llave y controladas por sensores de acceso de puertas, los cuales detectarán e informarán sobre toda apertura de las mismas, tanto a las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas mediante un error (pasa a estado de puerta abierta) y como al sistema en línea a través de un evento.

Los sensores de puerta abierta deberán estar instalados en la maquina de manera tal que no puedan ser alterados o desactivados en forma sencilla, y de tal manera que si esto ocurriese, quedarán rastros físicos de dicha manipulación (marcas, roturas, ralladuras, etc.)

El sistema de sensor registrará una puerta abierta cuando la puerta se mueva de su posición completamente cerrada y bajo llave.

El área lógica

Los siguientes son los componentes electrónicos que se requieren que sean alojados en una o más áreas lógicas:

* Los procesadores y otros componentes electrónicos que intervienen en el funcionamiento y el cálculo de las jugadas (por ejemplo, los contadores electrónicos de juegos y sus circuitos asociados con los elementos de almacenamiento de los programas del equipo)

* Los componentes electrónicos involucrados en el funcionamiento y el cálculo de la determinación de los resultados de las jugadas.

* Todos los mecanismos de memoria que afecten la función de jugada de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas.

* Las memorias electrónicas que controlen el juego deberán estar alojadas en esta área, deberá estar protegido de la luz ultravioleta, a fin de impedir su alteración o borrado.

* Todos los componentes electrónicos y circuitos que permitan el borrado o alteración de cualquiera de los componentes de almacenamiento.

Está expresamente prohibida la utilización o acción de cualquier dispositivo de hardware o software que borre o altere cualquier tipo de registro de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas habilitadas por fuera de la aplicación propia del juego.

Cualquier acción de borrado o modificación del estado normal del juego habilitado en cada máquina electrónica de juegos de azar automatizadas deberá generar los eventos necesarios que dejen constancia fehaciente en el sistema de control, de su ocurrencia. Estos eventos deberán generar una condición de error que requiera la intervención de personal técnico habilitado y su registración física debe ser notificada al IPLyC dentro de las 24 hs. mediante acta notarial.

El programa ubicado en la máquina electrónica de juegos de azar automatizada que controla la lógica del juego y los eventos, deberá contenerse en un medio de almacenamiento inalterable.

Los programas de control de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas residentes en cualquier medio como ser cdroms, flash disk, discos rígidos o similares deberán autenticar todos los archivos de juego críticos incluyéndose, los archivos ejecutables, de datos, de configuración y de sistemas operativos. El medio utilizado en estos casos deberá contar con mecanismo de certificación fehaciente (firma digital) homologado internacionalmente.

En caso de una autenticación fallida, tras el encendido, la máquina electrónica de juegos de azar automatizada deberá ingresar una condición de error de inmediato, registrándose los detalles y eventos, incluyendo la hora y fecha del error, en el sistema de control, de su ocurrencia. Esta situación deberá requerir la intervención de personal técnico habilitado.

Se admiten dispositivos de memoria flash que contengan un programa de control siempre que contenga firma digital y que la capacidad de realizar la 'sobre escritura' o el 'flash' del dispositivo, mientras esté instalado en la placa lógica, esté físicamente desactivada.

No se permiten conmutadores de hardware para habilitar estos circuitos.

La información de los contadores deberá almacenarse en la máquina electrónica de juegos de azar automatizada, en su placa principal, y podrán ser consultados a través de la interfaz de comunicaciones y enviados al sistema central a través de un protocolo de comunicaciones.

Mantenimiento y reparaciones

Todas las salas de juego deberán contar con un libro rubricado donde se registren las características de todas las máquinas. En el se asentarán y documentarán todas las modificaciones y reparaciones efectuadas en cada una de ellas referidas a las áreas sensibles del sistema de control.

En particular deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

Cada placa de circuito impreso deberá identificarse de la siguiente forma Nro de Sala-UIId de la máquina-Id del circuito-Nivel de Revisión

El nivel de revisión del ensamblador superior de la placa de circuito impreso deberá identificarse si se agregan a la placa los cortes de pista y/o los cables de parche, entonces un nuevo número o nivel de revisión deberá ser asignado.

Deberán documentarse todos los cables de parche y los cortes de pista, de manera adecuada, en el manual de servicio pertinente.

Deberán documentarse en su totalidad todos los conmutadores y puentes. Los conmutadores de hardware que puedan alterar las pantallas de pago, el valor de las partidas o los

porcentajes de pago en el funcionamiento de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada deberán alojarse dentro de un área lógica del mismo.

En caso de homologación o certificación, se deberá documentar expresamente la posición de los conmutadores en la que fue realizada la misma.

Aceptadores de Monedas

El aceptador de monedas aceptará o rechazará una moneda según su composición metálica, masa, composición de conjunto o seguridad equivalente.

El aceptador de monedas deberá impedir el uso de métodos fraudulentos tales como monedas falsas, recuperación de monedas, inserción de objetos extraños y otro tipo de manipulación.

La máquina electrónica de juegos de azar automatizada deberá ser capaz de manejar monedas rápidamente alimentadas o monedas unidas entre sí para que sean eliminadas las situaciones fraudulentas.

La aceptación de cualquier medio de pago para su acreditación en el contador de créditos sólo será posible cuando la máquina electrónica de juegos de azar automatizada esté activada para jugar. Otros estados, tales como las condiciones de error, incluyéndose puertas abiertas y los modos de auditoria causarán la desactivación del sistema del aceptador de monedas.

Aceptadores de Billetes

Todos los dispositivos de aceptación deberán tener la capacidad de detectar el ingreso de billetes y proporcionarán un método para permitir que el software de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada interprete y actúe según corresponda ante un ingreso válido o no válido. El o los dispositivos de aceptación deberán ser electrónicos.

El acceso al área de almacenamiento del efectivo estará asegurado mediante cerraduras bajo llave por separado y contarán con sensores que indiquen cuándo se abre o cierra una puerta o se retira un depósito de billetes.

El acceso al área de almacenamiento del efectivo será a través de dos (2) niveles de cerraduras (la puerta exterior pertinente, más otra puerta o cerradura) antes que pueda retirarse el depósito o efectivo.

Contabilización de Sucesos Correspondientes al Verificador de Billetes

Una máquina electrónica de juegos de azar automatizada que contenga un dispositivo de verificación de billetes mantendrá una adecuada contabilización electrónica a fin de poder informar sobre lo siguiente:

El valor monetario total de todos los elementos aceptados

El número total de todos los elementos aceptados

Un detalle de los billetes aceptados

Cada máquina electrónica de juegos de azar automatizada y/o verificador de billetes tendrá la capacidad de detectar y mostrar las siguientes condiciones de error del verificador de billetes.

Depósito lleno - el verificador de billetes deberá desactivarse para no aceptar más billetes.

Bloqueo de billetes - es suficiente que el verificador de billetes indique que hay un bloqueo de billetes mediante la desactivación de sí mismo para no aceptar más billetes o por algún otro método.

Puerta abierta del verificador de billetes.

Puerta del depósito abierta o depósito retirado.

El dispositivo de verificación de billetes ejecutará una autoprueba en cada momento de encendido. En caso que haya una falla en la autoprueba, el verificador de billetes automáticamente se desactivará.

Depósito del Verificador de Billetes

Cada verificador de billetes tendrá un depósito seguro y todos los billetes aceptados deberán depositarse dentro del mismo. El depósito seguro estará sujeto a las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas de tal manera que no pueda ser fácilmente retirado por la fuerza física y deberá cumplir con las siguientes características:

El dispositivo del verificador de billetes contará con un sensor de depósito lleno.

Habrà una llave aparte para acceder al àrea del depósito. Esta llave deberá estar separada de la puerta principal.

Otros Dispositivos

En caso que la máquina electrónica de juegos de azar automatizada esté equipada con otros dispositivos auxiliares, estos deberán ubicarse fuera del área lógica o la caja de caída, de modo que cualquier operación de mantenimiento no impacte sobre las áreas sensibles.

Inconvenientes con la Alimentación Eléctrica

Si una máquina electrónica de juegos de azar automatizada se apaga mientras se está en una condición de error, entonces al restaurarse la energía, el mensaje de error se exhibirá y la máquina electrónica de juegos de azar automatizada permanecerá bloqueado. Esto registrará a menos que el apagado se utilice como parte del procedimiento de restauración por error.

Procedimiento de Homologación

Requisitos del Hardware

La Entidad solicitante deberá entregar un prototipo del modelo de máquina que desea homologar junto con los manuales, documentación y diagramas técnicos. El prototipo deberá ser idéntico en todos sus componentes a las máquinas que se van a instalar.

Requisitos del Software

Cada presentación de software deberá contener la siguiente información:

a) Dos juegos de todos los EPROM, CD-ROM u otros medios de almacenamiento que contengan idénticos contenidos. Esto incluye todo software correspondiente a vídeo, sonido, verificador de billetes, restauración de memoria RAM y juegos.

- b) Las hojas de cálculo de porcentajes.
- c) Una copia color legible de la pantalla de pago
- d) El código fuente, un mapa de enlaces y la tabla de símbolos. Además, si fuera solicitado, una explicación de toda la memoria RAM no volátil en el dispositivo con la descripción de las localizaciones de la memoria RAM no volátil.
- e) Un manual donde se expliquen todas las pruebas de diagnóstico, contadores, configuraciones de juego, condiciones de error y cómo borrarlas.
- f) Los procedimientos para la restauración de la memoria RAM.
- g) Una descripción general del sistema, describiendo cómo están integrados el software y hardware.
- h) Los diagramas de bloque y flujo del programa para el programa de juego.
- i) Para todo el software implicado en el control de las funciones de juego, se proporcionará un ensamblador, un enlazador, formateador u otras utilidades informáticas según sean necesarias para generar el software de juego que se haya instalado a partir del código fuente suministrado. Este requisito podrá omitirse cuando el código de programa esté escrito en el ensamblador y se suministre el archivo de listados (donde se muestren el código ensamblado y el enlazado). Si se utilizara un sistema de desarrollo de plataforma que no sea para PC, deberá suministrarse el equipo informático necesario y el software necesario para compilar y verificar el programa ejecutable final.

Requisitos de la programación del software y su compilación

Los datos que figuran a continuación aparecerán en todos los códigos fuente o módulos relacionados:

- a) El nombre del módulo.
- b) Una breve descripción del funcionamiento del módulo; y
- c) El historial de edición, incluyendo quién lo modificó, cuándo y por qué.

Ensayos

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos o la entidad que éste designe llevarán cabo las pruebas necesarias a los efectos de corroborar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y de lo descrito en la documentación, manuales y diagramas técnicos presentados por el

solicitante. Quien efectúe los ensayos podrá requerir toda la información adicional que considere pertinente para la realización de los mismos

Resultados

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos determinará el resultado del procedimiento de homologación en base al informe resultante de los ensayos efectuados.

PARTE III

SISTEMA DE MONITOREO Y CONTROL

Descripción General

El sistema de control On-Line estará compuesto por las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas, la interfaz de comunicaciones, la red de interconexión en la sala de juego, el servidor local, el enlace con el IPLYC y el sistema central.

- ✓ **La Red de Interconexión en las Salas de Bingo**
- ✓ **Concentradores**
- ✓ **Cableado**
- ✓ **Servidor Local**
- ✓ **Enlace de las Salas de Bingo con el IPLyC**
- ✓ **Sistema Central de Control On Line**
- ✓ **Requisitos para la evaluación del sistema.**

Cr. RICARDO A. BOZZANI

Interventor

Instituto Pcial. de Loteria y Casinos

La Interfaz de Comunicación

Cada máquina electrónica de juegos de azar automatizada deberá disponer de una interfaz de comunicaciones la cual la vinculará al sistema de control.

A través de esta interfaz se tomará la información de los contadores, registros electrónicos y eventos del dispositivo de juego, accediendo a ellos a través de los protocolos aceptados por la industria, como por ejemplo SAS, XMISER, GRIPS, VLC, ICIS o ASP.

La misma deberá estar integrada a la placa principal en un área protegida, de acceso restringido y debidamente precintada.

De no estar integrada a la placa principal, deberá ser ubicada en un gabinete propio con precinto y cerradura. El mismo deberá estar anclado al equipo dentro del gabinete de la máquina y ser de acceso restringido.

Deberá mantener la información por no menos de 30 días sin poseer suministro de energía eléctrica.

Esta instalación deberá ser certificada por el organismo designado por el IPLyC.

Expresamente se descarta la posibilidad de tomar información de los contadores electromecánicos o de su excitación.

En los casos en los cuales no se esté comunicado directamente a los contadores de las máquinas electrónicas de juego, las plaquetas de interfaces deberán contar con almacenamiento suficientemente extensos a fin de poder almacenar la información de los contadores de las máquinas en casos de pérdidas de las comunicaciones con los equipos centrales, contando las mismas con baterías de resguardo a fin de preservar dicha información o que los mismos sean almacenados en memorias no volátiles. También se deberán proveer los mecanismos de comunicación entre la interfaz y el sistema central que permitan detectar y alertar posibles sobrescrituras y corrupción de dichos sistemas de almacenamiento, con posibles pérdidas de eventos o contadores. Se manejarán niveles de criticidad de los eventos a fin de evitar la pérdida de los eventos significativos. De no poder implementarse estos mecanismos, la interfaz deberá ser capaz de sacar la máquina de servicio.

Las plaquetas de interfaz de comunicaciones no integradas a la placa principal de la máquina electrónica de juego deberán contar con un identificador único, inviolable e inmodificable o al menos deberán ser capaces de generar eventos notificando al sistema de cambios en los

mismos. Los identificadores permitirán reconocer unívocamente a las máquinas y deberán estar asociados en el sistema de control a la información única de cada máquina.

A través de la interfaz se deberá chequear todos los elementos accesibles por los protocolos utilizados, a fin de poder asegurar la relación entre ella y la máquina electrónica de juegos de azar automatizadas. Para esto se deberá chequear al menos los números de identificación de las máquinas, checksums de memorias, cdroms, flash disk, programas, niveles de contadores, eventos, juego, estado de la máquina, en forma periódica, notificando al sistema central sobre cualquier alteración. Cada proveedor del sistema de control deberá detallar fehacientemente cuales son los chequeos que realizan para garantizar la integridad del sistema.

La Red de Interconexión en las Salas de Bingo.

La mayoría de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas permiten conectarse a través de protocolos seriales o paralelos no aptos para comunicación en una red de área ampliada (WAN) por restricciones de los propios protocolos. Esto requiere que en el local de apuestas (bingo) exista un gateway (conversor de interfaz y protocolo) que adecue la comunicación para su transporte al IPLyC utilizando para la conexión externa los protocolos TCP/IP y para la interna los protocolos propietarios debidamente documentados (los cuales utilizan como capas inferiores a los protocolos RS-485, Ethernet, FDDI, CAN - ISO 11898 - etc.).

El cableado interno de la sala de juegos que interconecta las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizada debe realizarse a través de ductos sellados o embutidos en pared, donde cada medio estará debidamente identificado y precintados en cada punto de inspección. El medio utilizado no debe presentar empalmes en el trayecto que une los dispositivos.

Los gabinetes serán de uso exclusivo para el sistema de control On Line y no podrán contener dispositivos extraños al mismo.

Cualquier dispositivo de hardware o software instalado en la sala de juego y que necesite compartir total o parcialmente elementos activos o pasivos del sistema de control On Line, requerirá autorización explícita del IPLyC.

Concentradores

Se denomina concentrador a todo elemento activo o pasivo que reciba la conexión de una o más máquina electrónica de juegos de azar automatizada directamente o a través de otro elemento (o concentrador).

Todos los concentradores deben estar ubicados en un gabinete cerrado que cumpla las condiciones estándares de temperatura y humedad.

Todos los gabinetes de los concentradores deben contar con dispositivo para precintos, cerradura con una única puerta de acceso, ubicado en un lugar de fácil acceso para su inspección.

El IPLyC subroga para sí la facultad de establecer la política de accesos, de administrar el sistema en su totalidad y las alternativas de delegación de la misma forma parcial o total en tiempo y alcance.

El IPLyC deberá tener el nivel más alto de acceso a los sistemas, bases de datos y todo componente de hardware y software involucrado.

Cableado

El cableado podrá ser de fibra óptica o con los materiales de cableado categoría 5 o superior con concentración de los mismos en los paneles de conexión (habitualmente denominadas "patcheras concentradoras") debidamente alojadas en gabinetes satélites y precintados según se indica bajo el título de concentradores.

La instalación debe estar debidamente documentada indicando en detalle los circuitos de conexión desde la máquina electrónica de juegos de azar automatizada hasta el concentrador general conectado al IPLyC. Esta información debe acompañarse con un diagrama de la ubicación dentro del local de todos los elementos de interconexión debidamente identificados (máquinas, concentradores, gateways y otros elementos constitutivos del sistema On Line).

La identificación utilizada dentro del sistema de monitoreo y control debe figurar en todos los elementos que lo componen de modo claramente visible y deberá estar adherida de tal forma que fuere imposible sustituirla o retirarla sin dejar muestras evidentes de ello.

Servidor Local

El servidor local tiene como finalidad proveer la información necesaria a los efectos de la operatoria local del bingo y eventualmente la concentración de la información para ser enviada al sistema central de monitoreo y control.

El operador del salón de juegos podrá implementar una o más estación de monitoreo que le permita el acceso a la información de su interés.

El IPLyC subroga para sí la facultad de establecer la política de accesos, de administración del servidor local y las alternativas de delegación de la misma forma parcial o total en tiempo y alcance.

El IPLyC deberá tener el nivel más alto de acceso a los sistemas, bases de datos y todo componente de hardware y software involucrado en la solución local.

De existir el servidor local, el mismo debe asegurar y verificar la integridad, veracidad, confiabilidad e inviolabilidad de los datos adquiridos y de la información en general, en todo el circuito desde la adquisición de datos de las máquina electrónica de juegos de azar automatizada hasta el centro de control ubicado en el IPLyC, pasando por los dispositivos intermedios que pudieran existir.

Las placas de interfaz, concentradores, servidores de sala, etc., no podrán ser configurados ni transferir o manipular información alguna, sin que esto quede explícitamente registrado en el sistema central ubicado en el Centro de Operación de Bingos On-Line (COBO). Todos los datos que se intercambien con los componentes antes mencionados solo se podrán almacenar en el servidor local en forma transitoria, es decir solo a efecto de la concentración y manejo del flujo de datos, pero nunca deberá estar en dicho tránsito por tiempos que permitiesen la manipulación espuria de los mismos.

Si por las características del sistema implementado, hubiese que contar con información local, la misma deberá ser generada desde el sistema central o bien ser copiada a partir de la información en tránsito, sin que esto implique un aumento desmedido de dicho tiempo de tránsito.

En ningún caso se podrán enviar desde los sistemas locales acciones para ser ejecutadas por las interfaces o la máquina electrónica de juegos de azar automatizada en forma directa, sin pasar o generar información de auditoria y control en el servidor central.

Enlace de las Salas de Bingo con el IPLyC

Cada sala de bingo deberá tener un enlace dedicado y permanente con el IPLyC, incluyéndose también servicios de enlaces de redes corporativas con ambos extremos dentro de la misma red y asegurando calidad de servicio y niveles de seguridad a criterio por el IPLyC.

(Texto de acuerdo al artículo 1º de la Resolución 1828/2005) Dicho enlace deberá ser como mínimo de 2048 Kbps en modo Punto a Punto con cada una de las Salas, independientemente de la cantidad de máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas.

Texto anterior según Resolución N° 928/2003: *“Dicho enlace deberá ser como mínimo de 64Kbps para cantidades inferiores a 200 máquinas electrónicas de juegos de azar automatizadas.”*

Normativa complementaria:

Disposición de la Dirección de Sistemas N° 02/2005.

“Artículo1º: Establecer que el enlace exigido en la Parte III del Anexo I de la Resolución N° 928/03 (modificada por Resolución 1828/05), será utilizado con el fin de desarrollar tareas de monitoreo ambiental y de control del movimiento físico de valores de las Salas de Bingo, a través del Centro de Operaciones de Bingos On-Line; sin perjuicio de los nuevos controles que el Instituto decida incorporar a través del mismo.

Artículo 2º: De conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, dicho enlace podrá ser utilizado únicamente de acuerdo con la finalidad allí descripta.”

Los enlaces deberán tener un sistema alternativo de respaldo (Backup) utilizando la red conmutada de telefonía. Para esto se implementará en el IPLyC a costo de las salas de bingos, las líneas y el equipamiento asociado necesario.

Las salas de bingo deberán presentar un plan de contingencia de red por Internet.

Se deberá proveer al IPLyC un único vínculo permanente a Internet de al menos 2 Mbps y el equipamiento asociado necesario, para el sistema de contingencia de caídas prolongadas de red y monitoreo de proveedores de telecomunicaciones.

La red deberá poseer un Firewall, mas una consola de monitoreo en tiempo real por cada operador o uno por proveedor de servicio de comunicaciones.

Sistema Central de Control On Line

El sistema será el encargado de registrar y almacenar la información de los eventos y contadores de las máquinas electrónicas de juegos de azar automatizada en una base de datos en un servidor central ubicado en el IPLyC.

Deberá registrar fallas, anomalías y eventos críticos en todos los elementos del sistema a fin de poder chequear el mal funcionamiento, intentos de intrusión, y poder implementar mecanismos de auditoría en tiempo real de todos los elementos del sistema.

El sistema podrá entregar información adicional para la operación del bingo, pero el IPLyC deberá evaluar y autorizar, si corresponde, estas funcionalidades.

El proveedor del sistema deberá proponer los modelos de redundancia y contingencia necesarios para asegurar el funcionamiento continuo del sistema.

En caso de fallo catastrófico el sistema deberá permitir la restauración de al menos la siguiente información:

- a) Sucesos significativos
- b) Información de contabilidad
- c) Información de auditoría
- d) Información específica del sitio, tales como el archivo slot, configuraciones, configuración jackpots, etc.

Se deberá proveer la información completa de la base de datos, con la correspondiente documentación de todas las entidades, tablas, campos, relaciones, símbolos, etc., que permita extraer en tiempo real, los eventos y estados almacenados en la misma. Para ello, el sistema deberá contar con una interfaz de programación (DCOM, CORBA, EJB, etc.), la cual deberá estar debidamente documentada y cumplir con los requerimientos solicitados oportunamente por el IPLyC.

(Texto de acuerdo al artículo 2º de la Resolución 1828/2005) El sistema central deberá implementar los algoritmos necesarios a fin de detectar diferentes situaciones anómalas y producir las alarmas automáticas necesarias. Dichas alarmas serán parametrizadas por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a cuyo fin las Salas deberán realizar las adecuaciones funcionales a los sistemas involucrados.

Texto anterior según Resolución Nº 928/2003: *“El sistema central deberá implementar los algoritmos necesarios a fin de detectar diferentes situaciones anómalas y producir las alarmas necesarias (contadores de la máquina menores a los valores del último chequeo, detectar cuando*

el comportamiento de algún dispositivo de juego estuviese fuera de sus valores históricos, contemplando un rango en exceso y en defecto, apertura reiterada puertas o accesos a áreas lógicas protegidas, falta de coincidencia entre los valores acumulados de la maquina con los devueltos por el dispositivo.”

Normativa complementaria

Resolución N° 3453/2005.-

“Artículo 1: Aprobar los parámetros a los que deberán ajustarse las alarmas automáticas exigidas mediante Resolución 1828/05, los que como Anexo I* forman parte integrante de la presente; y que podrán ser actualizados de acuerdo a las necesidades técnicas emergentes.

Artículo 2: Aprobar los parámetros a los que deberá ajustarse el Sistema de Monitoreo Ambiental, los que como Anexo II** forman parte integrante de la presente; y que podrán ser actualizados de acuerdo a las necesidades técnicas emergentes...

*Anexo I – Descripción Técnica de Alarmas Automáticas

1. El sistema central y/o algún módulo integrado al mismo deberá permitir, en relación al registro en tiempo real de contadores y/o eventos obligatorios, su configuración por parte de los usuarios del IPLyC en base a criterios propios vinculados a la criticidad (baja, mediana, alta), la ocurrencia y/o la recurrencia en un período de tiempo específico en minutos (Ejemplo: cantidad de sucesos en un período determinado)...

**Anexo II – Descripción Técnica Sistema de Monitoreo Ambiental

1. El Sistema de Monitoreo Ambiental deberá incluir como mínimo la instalación, por un lado, de cámaras de video y servidores de almacenamiento de imágenes en cada una de las salas de juego y, por otro, de un software de visualización, captura y/o procesamiento de las mismas en dependencias del Centro de Control del IPLyC, ubicado actualmente en Calle 46 Esq. 4 de la ciudad de La Plata o en el futuro donde este Instituto designe...”

El sistema central deberá poseer un reloj que refleje la hora para todos los eventos del sistema, generación de informes y cambios en la configuración. En caso de haber múltiples relojes en el sistema, deberá proveer mecanismos de sincronización de los mismos, así como también la posibilidad de manejar distintos husos horarios.

El sistema central deberá realizar interrogaciones a los equipos en forma directa o a través de sus concentradores en forma periódica a fin de chequear el estado de todos los elementos.

El sistema deberá almacenar información histórica a fin de poder realizar auditorias a posteriori, estadísticas, tendencias y otros estudios.

Deberá permitir accesos diferenciados con perfiles y roles de usuarios, localizaciones y agrupaciones de operaciones de varias salas de juego, impidiendo todos los accesos al sistema que pudieran pasar inadvertidos para el IPLyC.

El sistema central deberá al menos guardar la siguiente información de cada máquina:

- a) El número de identificación de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada según lo designe la sala de juego
- b) La denominación de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada y el valor del crédito
- c) La retención teórica de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada.
- d) Programas de control de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada.

El sistema deberá detectar los siguientes eventos estándar:

- a) Restauración por cortes en el flujo de energía
- b) Condiciones del pago manual (ganancias simples, jackpot, progresivos, etc.).
- c) Aperturas de puertas o accesos a áreas lógicas protegidas.
- d) Errores por monedas o fichas insertadas
- e) Errores de aceptador de billetes
- f) Error de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada por batería de RAM baja.
- g) Errores en el giro de rodillos

h) Errores por monedas o fichas

i) Errores de la impresora (sí hubiera soporte para la impresora)

Y deberá almacenar la siguiente información en todos los casos

a) La fecha y hora en que aconteció el suceso

b) La identidad del dispositivo de juego que generó el suceso

c) Un código específico que defina el evento

e) Un texto breve que describa el suceso en español

Se deberá detectar y registrar los eventos prioritarios siguientes:

a) Pérdida de comunicación con el elemento de la interfaz

b) Pérdida de comunicación con el dispositivo de juego electrónico

c) Corrupción de la memoria del elemento de la interfaz

d) Corrupción de la memoria de solo lectura del dispositivo de juego electrónico.

Deberá proporcionar los mecanismos de interrogación sobre eventos históricos, pudiendo realizar las búsquedas por rangos de fechas y hora, número identificador de la interfaz de comunicaciones y del dispositivo de juego y número de evento. Si por razones operativas estos datos debieran ser extraídos de la base de datos operativa, se deberá detallar los mecanismos operativos, de seguridad y funcionalidad de la solución implementada.

Contadores exigidos:

Los mismos no podrán ser borrados en ningún caso sin la previa autorización y en todos los casos que esto ocurra, deberá quedar adecuadamente registrado en el sistema.

El total de entrada (créditos ingresados)

- a) El total de salida (créditos de salida)
- b) El total caído (monedas caídas o el valor total de todas las monedas, billetes y vales caídos)
- c) Pagos manuales
- d) Créditos cancelados (si la máquina electrónica de juegos de azar automatizada los admite)
- e) Billetes ingresados (el valor monetario total de todos los billetes aceptados)
- f) Ítems ingresados (el valor total de todos los ítems aceptados)
- g) Contadores individuales de billetes (número total de cada billete aceptado según su denominación)
- h) Las partidas jugadas
- i) La puerta del gabinete (contador de instancias que podrá basarse en el conteo del sistema de control y monitoreo respecto a este suceso) y de áreas lógicas protegidas (drop, stacker, mainboard, etc.)
- j) La puerta o puertas de caída (contador de instancias que podrá basarse en el conteo del sistema de monitoreo respecto a este suceso).

Ningún contador podrá ser borrado o modificado sin dejar registros adecuados para los sistemas de auditoria.

El manejo de apuestas progresivas como Jackpots, etc. debe ser soportado por el sistema.

Requisitos para la evaluación del sistema

La presente sección describe la información necesaria que debe presentar el proveedor del sistema On-Line al efecto de la evaluación del mismo. El sistema de control es un reflejo de la actividad a controlar y por tal motivo el IPLyC se reserva el derecho de evaluar todas las componentes del mismo.

El proveedor debe realizar la presentación de un prototipo completo del sistema incluyendo:

- ✓ Servidor con accesorios (pantalla, teclado, mouse, impresoras, etc.), base de datos, interfaces y cables.
 - ✓ Documentación impresa y electrónica de certificaciones previas, funcionalidades y manuales del sistema y de todos los dispositivos involucrados. Manuales de instalación de todo el sistema.
 - ✓ Programas fuentes, mapa de enlaces y tabla de símbolos para todo ejecutable del sistema, incluyendo el correspondiente a los elementos activos que cuenten con microprocesadores.
-
- ✓ Documentación de las opciones de compilación y linkedición para la obtención de los módulos ejecutables.
 - ✓ Documentación de la conectividad de todas las máquinas electrónicas de juego soportadas por el sistema y su correspondiente diagrama de cableado. En caso de ser necesario algún accesorio, se debe adjuntar su descripción.
 - ✓ Documentación de todas las librerías externas utilizadas por el sistema en forma dinámica o el proceso de compilación/linkedición.
 - ✓ Modelos ejecutables y librerías con su correspondiente checksum calculados en forma individual con el algoritmo MD5.
 - ✓ Diagrama de todos los circuitos electrónicos en las placas de interfaz y todo componente activo que no sea de propósito general.
 - ✓ Hoja de datos de todos los componentes electrónicos que no sean de propósito general.
 - ✓ Documentación de todos protocolos de comunicación utilizados en el sistema, con la mención de la versión utilizada.
 - ✓ En los casos que se utilice un algoritmo de verificación de software, se debe brindar toda la información necesaria como descripción, la base teórica, su aplicación pretendida y las reglas de selección de semillas.
 - ✓ De ser necesario el IPLyC podrá solicitar ampliaciones en los casos que considere necesario.
 - ✓ No se solicitará para la presentación aquellos productos que estén disponibles comercialmente a menos que su omisión afecte a las pruebas.
 - ✓ Documentación sobre la metodología de manejo de caídas de contadores
 - ✓ Toda la documentación y software debe ser provisto por duplicado en CD-ROM.

Ensayos

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos o la entidad que éste designe realizará pruebas en dos aspectos:

- a) Las pruebas de laboratorio donde evaluará la integridad del sistema junto con los dispositivos de juego, en un ambiente de laboratorio con un equipo montado
- b) Pruebas en el local de juego donde evaluará las comunicaciones y las instalaciones

Resultados

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos determinará el resultado del procedimiento de homologación en base al informe final de los ensayos efectuados.

PARTE IV

GENERACION DE INFORMES

La información de sucesos significativos y de los contadores deberá almacenarse en el servidor central en una base de datos y los informes posteriores se generarán a partir de ella.

El IPLyC determinará la agenda para la generación de informes con la periodicidad deseada y según demanda, generados a partir de la información almacenada.

Al inicio de la implementación del sistema On Line se deberá contar con al menos los siguientes reportes:

- a) El informe de ganancia neta para cada máquina electrónica de juegos de azar automatizada (en moneda de curso legal, no en créditos, fichas, etc.).
- b) El resumen mensual de los ingresos de la máquina electrónica de juegos de azar automatizada (en moneda de curso legal)
- c) El informe de comparación de caídas por cada medio (monedas, billetes, dinero electrónico, etc.) con las variaciones correspondientes a cada medio.
- d) Registros de excesos significativos para cada máquina electrónica de juegos de azar automatizada.

e) Informes de todos los eventos de error y mantenimiento por la máquina electrónica de juegos de azar automatizada con resumen gráfico y estadístico de cada una.

El IPLC podrá requerir informes adicionales a los detallados anteriormente en cualquier momento y de acuerdo a sus necesidades de información.

ANEXO 2

PUESTA A CERO DE CONTADORES (CAIDA DE CONTADORES)

El objetivo de la presente es establecer un procedimiento a seguir ante la caída abrupta de contadores (ponerse en cero) ya sea ante anomalías inesperadas o por cambios programados.

Los contadores se pueden poner en cero por diversos factores, como por ejemplo picos de tensión, descargas eléctricas, inconvenientes causados por jugadores, cambios de programas, etc.

Se deben tener los siguientes recaudos para que no afecte a la contabilidad.

* Una vez detectado los contadores en cero, se deberán registrar los eventos asociados en el sistema. Esto debe registrarse en el libro rubricado para permitir la comparación en posteriores controles, indicando hora, fecha, identificación de máquina y motivo.

* Los sistemas deberán registrar el contador anterior al número cero, entendiéndose como contador anterior aquel que se registre dentro de los 30 segundos anteriores de producido el evento, de ésta manera se va a saber si fue producto de una anomalía, de un cambio de juego o simplemente por avance en la secuencia de números.

* En caso de estar programado el día del cambio del juego se debe dejar también constancia en el libro rubricado.

Cr. RICARDO A. BOZZANI